



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2008-867-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que al archivo 02 C1 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, solicitó certificar si se han decretado medidas con destino al proceso 2008.0312-01 adelantado en ese juzgado. Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por Secretaría emítase con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, la certificación deprecada.

CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc67cf383c2dbd0295426f61d3c91c36d8fd33e639c0c0626b6811f577ef4f31**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL

RADICADO.680014003007-2016-00443-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la posibilidad de emplazar a los demandados IGNACIO ROJAS MEJIA; ABIGAIL LAMUS SANCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, solicitud allegada al correo del despacho el 18 de Agosto de los corrientes y visible a folios 596 y 597 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, específicamente la solicitud de la parte actora arrimada al despacho el 18 de agosto de los corrientes que se avizora a folios 596 y 597 del C-1, de emplazar a los demandados **IGNACIO ROJAS MEJIA y ABIGAIL LAMUS SANCHEZ**, previo a acceder a dicha solicitud, este Despacho ordena **REQUERIR a la Dra. VILLALOBOS ESTEVEZ**, para que consulte la base pública de datos ADRES que nos permita conocer las EPS donde figuren afiliados los demandados, (allegando dicha consulta en documentos PDF) a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos y poder conocer su paradero.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a62d20f483cad24642e3d4293bd4bdb7abdb201407b057414faa0d67aa2169**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO No. 2017-487-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que a folios 096 – 097 C1 obra auto de terminación que dejó a disposición del Juzgado 2 Civil Municipal de Floridablanca bienes de los demandados, en razón a solicitud de remanente. Al folio 123 C1 milita solicitud de conversión de depósitos judiciales. Al folio 124 C1 se evidencia consulta de depósitos judiciales que da cuenta de la existencia de 22 depósitos judiciales que totalizan (\$13.760.000) Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, y como quiera que fue dejado a disposición de dicho Despacho los bienes de propiedad de los demandados, por existir embargo de remanente, se accederá a lo pedido.

En consecuencia se ordena CONVERTIR los depósitos judiciales descontados a los demandados EDER FRANCISCO SOLANO PULIDO Y YOLANDA ESTHER SOLANO, que obren en la cuenta de depósitos judiciales y a ordenes de este Juzgado, con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA., para que obren al interior del proceso que allí se adelanta bajo el radicado N° 2018-648.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2aad63616dbb05a257537a981fe2607cc55a757bc996fdb9d230ba67ebb1ec4a**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2019-00157 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, respecto del Requerimiento de fecha 10 de agosto de 2022, trámite de notificación que se avizora a folios 159 a 163 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante el 17 de agosto de 2022, visibles a folios 159 a 163 del C-1 respecto del aquí demandado; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del demandado específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9eb03e6cdb1452ca47175e18a5395370ddcc741f50c58a59428a1ae8c0204**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019-717-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que a al fecha continua suspendido el proceso de la referencia, sin que la NOTARÍA OCTAVA del Círculo de Bucaramanga, haya manifestado el avance de las diligencias que adelanta ante esa autoridad respecto del proceso de insolvencia que allí se tramita respecto del demandado MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES, se estima necesario REQUERIR a la referda notaría, para que informe si acorde con la solicitud de insolvencia se requiere de continuar con la suspensión del cobro por parte de los acreedores, conforme lo ordenado en el numeral 8 de la parte resolutive del auto de 13 de julio de 2021, por esa autoridad notarial.

Lo anterior por cuanto el proceso ejecutivo de la referencia, también se adelanta en contra de la demandada JACQUELINE ORTIZ CUEVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe822f3654af31478399a45ce96350c91e04b543bce0bdca9ff81b46bd483**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO No. 2019-723-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al Folios 59 y 75 - 80 C1 obra constancia de la notificación al curador del proveído que realizó su designación. A la fecha no se recoge al expediente pronunciamiento en torno de su aceptación. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 49 del C.G.P., este Juzgado procederá a relevar del cargo de curador Ad-Litem a la Dra. SANDRA MAYERLY SALAZAR MORALES, y en su lugar se designará nuevo curador que represente los intereses del demandado **SERGIO ANDRES VEGA SILVA** a:

| NOMBRE | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---------------------------------------|---|-------------------|
| NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA | nicolas.gonzalez@fundaciondelamuje r.com | 3204906535 |

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

COMPULSAR COPIAS del presente expediente a **LA COMISION SECCIONAL DE LA DISCIPLINA JUDICIAL de SANTANDER**, para que investigue la omisión en la que incurrió, la profesional del derecho **SANDRA MAYERLY SALAZAR MORALES** frente a la orden judicial proferida el 14 de julio de 2021 (F1 58 C1) por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9b5df6355dd0c196e5ddf65e861090e4629eb4ea261c7d66cdb7ffa346d56b**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-341-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de copias auténticas que se recoge a folios 75 C1 y el arancel judicial aportado con tal fin a folio 79 C1. Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y revisada la foliatura de se ordena AUTENTICAR la sentencia proferida el 6 de octubre de 2021, para que sea entregada a la parte demandantem conforme a la solciitud elevada a folio 75 C1.

Con el objeto de realizar la respectiva entrega se fija el día 19 de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e4ac08281746b9882653b649bf9d3570b1f202d029d1e04d3de46e561fe0d**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2020-00426-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por Aviso conforme determina el artículo 292 del C.G.P.; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI actuando como apoderado judicial de **GERARDO GONZALEZ BADILLO** en contra de **LEONIDAS LUCENA DIETTES**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos Letras de Cambio, objetos de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), visto a folios 08 y 09 del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor de **GERARDO GONZALEZ BADILLO** en contra de **LEONIDAS LUCENA DIETTES**, para que cancele a favor de la parte demandante las sumas de:

LETRA LC 2119829288

- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) correspondientes al capital contenido en el título valor No. LC 2119829288, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal dada por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de febrero de 2019 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

LETRA LC 2119571778

- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) correspondientes al capital contenido en el título valor No. LC 2119571778, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal dada por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de agosto de 2019 y hasta que se cancele el pago total de la obligación, tal cual se especificó en el mandamiento de pago referido.

El demandado **LEONIDAS LUCENA DIETTES**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra en la Dirección: CALLE 35 No. 16-43 de Bucaramanga , conforme



establece el artículo 292 del C.G.P., como se avizora a folios 56 a 66 del C-1, con resultado positivo, según Certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **LEONIDAS LUCENA DIETTES**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **GERARDO GONZALEZ BADILLO** en contra de **LEONIDAS LUCENA DIETTES** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0417a5b06aeb2ae72c4db71d0e9ed2bf96a6293c92f84a568ed17f6b1836d1**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2021-00519 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de la parte actora de oficiar a la DIAN obrantes a folios 52 a 58 del C-1, para que suministre información respecto del pagador: "ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD" . Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y revisado el expediente digital, particularmente las solicitudes realizadas por el Dr. DANIEL MURCIA FIALLO, allegadas al correo institucional del despacho los días 16 y 24 de agosto de los corrientes, visibles a folios 52 a 58 del C-1; el despacho determina **NEGAR** dicha solicitud de oficiar a la DIAN, toda vez que los parágrafos 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y del artículo 291 del C.G.P., otorgan dicha facultad a los jueces, de ordenar oficiar a entidades públicas y/o privadas para que suministren información que permitan localizar a los demandados, mas no para procurar materializar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577ae92975c7b601b910a881706015fdad5822dc9fde5e23b3e8c7120b3f523d**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2021 - 00692

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a Folios N° 920- 921 C1 obra aclaración de la solicitud de terminación, indicando que se trata de pago parcial. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a folios 922- 924 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Bucaramanga, Catorce de Septiembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago parcial de las cuotas hasta el 1 de julio de 2021 de la obligación presentada por la parte ejecutante **EDIFICIO AZALIA P.H.** a través de su apoderada, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **EDIFICIO AZALIA P.H.** contra **JULIETH ANDREA BAUTISTA CACERES** por pago parcial de las cuotas en mora hasta el 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02fa5458c7c9466e21c91c0f63247c5e202c8136bd5def979b783f174401fb8**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2021-00767-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación en las direcciones suministradas por la EPS FAMISANAR, en virtud de la respuesta que se avizora a folios 156 y 157 del C-1. Sirvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **EPS FAMISANAR** que se avizora a folios 156 y 157 del cuaderno uno, allegada al correo institucional del juzgado el día 08 de Agosto de 2022, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**, para que inicie el trámite de notificación del demandado **JUAN CARLOS MARTINEZ SANABRIA**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767844936d5852c257c572311e56ec28082c3a207e7547dc7e278c7454d3c20**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00772 – C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, respecto de la aquí demandada, notificación que se avizora en las Anotaciones 05 y 06 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

Jaur

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en las anotaciones 05 y 06 del C-1, respecto de la aquí demandada KAREN YISSELA CASTELLANOS LOZANO; observa el despacho que dicho trámite notificación personal conforme establece el artículo 291 del C.G.P., obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación, específicamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558988a76783e0c5eb5b6795088f495e10d00a1f95eb0c293f07e1b6708e066e**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00064-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la solicitud efectuada por el Abogado demandante, de reconocer la dirección electrónica de la demandada LINA YANETH PRIETOS GRANADOS, que se avizora a folios 94 a 96 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, y revisada la solicitud obrante a folios 94 a 96 del C-1, allegada al correo institucional del despacho el 11 de agosto de los corrientes, donde se procura sea reconocida la dirección electrónica: lypg69@gmail.com, como correo de la demandada LINA YANETH PRIETO GRANADOS, observa el despacho que el togado, manifestó que lo adquirió por respuesta emitida por la **EPS SALUD TOTAL**, pero no se evidencia en el expediente dicha respuesta ni la consulta del Sistema Adres, por lo que previo a reconocer dicho correo electrónico, este despacho judicial ordena **REQUERIR** al **Dr. MORENO CASTRO**, para que de estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd34852040f3dcccc8cbbfd4b526327f9b8b6b66cfa29f9789fe138ec264a76d**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No.680014003007-2022-00073-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer la nueva dirección física de notificación allegada el 19 de Agosto de 2022, que se avizora en la anotación No.04 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud de tener en cuenta nueva dirección física de notificación del demandado OSCAR ESPEJO INFANTE, solicitud que se avizora en la anotación #04 del cuaderno 1, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la nueva dirección física de notificación del demandado OSCAR ESPEJO INFANTE así:

Carrera 19 No. 4-30 Barrio comuneros de Bucaramanga.

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el ciclo de notificación del demandado, conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P. Es de aclarar que deberá notificar a la demandada en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes sin haber sido tenida en cuenta.

SEGUNDO: ACREDITAR, la dirección electrónica **oscar_0594@hotmail.com** conforme determina el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues solo informó la manera como la obtuvo, de igual modo, ya que para ser tenida en cuenta debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2683e8b3a165122fbeb5d5b3181f26e8a13a949bcce47f4041663cbffec73e09**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2022-00123-00 – C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas al correo institucional del despacho el 11 de Agosto de los corrientes visibles en la anotación 09 y 10 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, específicamente los trámites de notificación arrimados al despacho el pasado 11 de Agosto de los corrientes que se avizoran en las anotaciones 09 y 10 del C-1, respecto de los demandados **OLGA LILIANA SANABRIA SANCHEZ y CAMILO ANDRES FERREIRA GARCIA**, con resultados negativos según certifica la empresa ENVIAMOS Mensajería, y previo a decretar su emplazamiento, este Despacho ordena **REQUERIR a la Dra. DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ**, para que consulte la base pública de datos ADRES que nos permita conocer las EPS donde figuren afiliados los demandados, (allegando dichas consultas en documentos PDF) a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c690e145f0d7f2bd5a2ea09251ad4fd3a079cc900860faf46aa26ffe793de579**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00153-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación del demandado JENDER BLANCO APARICIO, enviando para ello el oficio No. 912 dirigido a la EPS SANITAS que se avizora en la anotación 09 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Javier

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación allegado por la parte actora el 31 de Agosto de los corrientes, visible en la anotación No.17 del C-1, observa el despacho, que se allegó la notificación solo respecto del demandado **OSCAR LOPEZ URIBE**, faltando por notificar al demandado **JENDER BLANCO APARICIO**, por lo que este despacho ordena **REQUERIR** a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, para que remita a su cargo el oficio **No. 912 dirigido a la EPS SANITAS**, con el fin de realizar la notificación del citado demandado, en las direcciones que la EPS suministre y que reposan en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36741b1ef91b797497184af9aaab3c3d94b1b49936a3ac9a9202a1710db9043**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2022-00162-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en las anotaciones No.16 y No.17 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución y a su vez, ejercer control de legalidad (art.132 del C.G.P.) respecto del error mecanográfico en la fecha del mandamiento de pago. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, instaurado por la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ actuando como apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, en contra de **YEISON BRESINEIDER CAMARGO RINCON y WILMAR IVAN RAMIREZ NEIRA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Dos (02) de Abril de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago, cuando lo correcto debió ser Auto de Mandamiento de pago de fecha **dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, por lo que el despacho procede a hacer la corrección y aclaración con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., y procede a ejercer el control de legalidad, respecto al mes antes señalado, en lo demás el citado Auto permanece incólume, donde se determinó que **YEISON BRESINEIDER CAMARGO RINCON y WILMAR IVAN RAMIREZ NEIRA** deben cancelar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero así:

- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.368.954), por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré número 01-01-000738, con fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2021.
- Por los intereses moratorios cobrados sobre el capital de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.368.954), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 24 de noviembre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal cual se determinó en el mandamiento de pago antes referido.

Los demandados **YEISON BRESINEIDER CAMARGO RINCON y WILMAR IVAN RAMIREZ NEIRA**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra a los correos electrónicos: camargorincon4@gmail.com, y willybar-28@hotmail.com respectivamente, conforme establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en las anotaciones No.16 y No.17 del C-1, notificaciones con resultado positivo, recibidos por el servidor y abiertos por el destinatario, según Certificados emitidos por la empresa de mensajería TELEPOSTAL Express.



DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **YEISON BRESINEIDER CAMARGO RINCON y WILMAR IVAN RAMIREZ NEIRA**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderada judicial en contra de **YEISON BRESINEIDER CAMARGO RINCON y WILMAR IVAN RAMIREZ NEIRA** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$70.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0333db6b5d38e6bf4621865d593840723aeda2e5dc44d495b882afaafc9f9311**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2022-00171-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No.11 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución conforme al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO con GARANTIA REAL PRENDARIA de MINIMA CUANTÍA, instaurado por la Dra. NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA., contra MARTHA LUZ QUINTERO MONSALVE, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA.- COOPSERVIR LTDA.**, contra **MARTHA LUZ QUINTERO MONSALVE**, por las sumas de:

- OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$837.431) correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor pagaré traído al cobro.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación sobre el valor del capital, esto es la suma de \$837.431.
- Por el valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCEPESOS MCTE (\$811.215), por concepto de póliza de responsabilidad civil extracontractual por los años 2019 y 2020, conforme la cláusula novena del contrato de prenda suscrito por las partes, tal como se determinó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **MARTHA LUZ QUINTERO MONSALVE**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: malu.mlqm@gmail.com, conforme establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No.11 del C-1, notificación con resultado positivo, con acuse de recibido según Certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **MARTHA LUZ QUINTERO MONSALVE**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se



evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA.- COOPSERVIR LTDA.**, contra **MARTHA LUZ QUINTERO MONSALVE**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$82.000).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madielo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b33cac450df486bb07687f8e6dc079d08f7b3b70ca69fef806880df1bd67937**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2022-00192 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud emanada de la parte actora de oficiar a la EPS SANITAS obrante en la Anotación No. 05 del C-1, para que suministre información respecto del pagador o generador de los pagos de seguridad social "del demandado JOSE ALIRIO WANDURRAGA RUEDA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y revisado el expediente digital, particularmente la solicitud realizada por la Dra. PARRA GOMEZ, allegada al correo institucional del despacho el día 23 de agosto de los corrientes, visible en la Anotación No. 05 del C-1; el despacho determina **NEGAR** dicha solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, para que brinde información del generador de los pagos de seguridad social del demandado JOSE ALIRIO WANDURRAGA RUEDA, toda vez que los parágrafos 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y del artículo 291 del C.G.P., otorgan dicha facultad a los jueces, de ordenar oficiar a entidades públicas y/o privadas, para que suministren información que permita localizar a los demandados, mas no para procurar materializar medidas cautelares.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la togada, que la solicitud de medida de embargo de dineros en las entidades bancarias, realizada el 23 de agosto del año en curso, ya fue resuelta por Auto del 14 de Julio de 2021, obrante en la Anotación No. 10 del C-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068be165f5301df7968feed69565afb19e2e9141e20912cf7d9b83ae8ae1ef32**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2022-00389-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No.06 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, instaurado por **INMOFIANZA S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **OSMARY ALEXANDRA VELANDIA GARCIA; GUILLERMO RANGEL RINCON y RICARDO JAVIER HERNANDEZ BERMUDEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Contrato de arrendamiento objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor de **INMOFIANZA S.A.S.** a través de apoderada judicial contra **OSMARY ALEXANDRA VELANDIA GARCIA; GUILLERMO RANGEL RINCON y RICARDO JAVIER HERNANDEZ BERMUDEZ** por las sumas de:

- Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración causados y no pagados, por los siguientes meses y por los siguientes valores:

| CONCEPTO | FECHA | VALOR \$ | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-------------------------|------------|-----------|----------------------|
| Canon de Arrendamiento | Marzo 2022 | \$750.000 | 26 de Abril de 2022 |
| Canon de Arrendamiento | Abril 2022 | \$750.000 | 26 de Abril de 2022 |
| Canon de Arrendamiento | Mayo 2022 | \$750.000 | 26 de mayo de 2022 |
| Canon de Administración | Marzo 2022 | \$200.000 | 26 de Abril de 2022 |
| Canon de Administración | Abril 2022 | \$200.000 | 26 de Abril de 2022 |
| Canon de Administración | Mayo 2022 | \$200.000 | 26 de Mayo de 2022 |

- Por los intereses moratorios por los siguientes conceptos y sumas de dineros a partir de las siguientes fechas , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación:

| CONCEPTO | FECHA | VALOR \$ | FECHA DE VENCIMIENTO |
|----------|------------|-----------|----------------------|
| Canon de | Marzo 2022 | \$750.000 | 27 de Abril de 2022 |



| | | | |
|-------------------------|------------|-----------|---------------------|
| Arrendamiento | | | |
| Canon de Arrendamiento | Abril 2022 | \$750.000 | 27 de Abril de 2022 |
| Canon de Arrendamiento | Mayo 2022 | \$750.000 | 27 de mayo de 2022 |
| Canon de Administración | Marzo 2022 | \$200.000 | 27 de Abril de 2022 |
| Canon de Administración | Abril 2022 | \$200.000 | 27 de Abril de 2022 |
| Canon de Administración | Mayo 2022 | \$200.000 | 27 de Mayo de 2022 |

- Por los cánones de arrendamiento junto con las cuotas de administración que se sigan causando y sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Los demandados **OSMARY ALEXANDRA VELANDIA GARCIA; GUILLERMO RANGEL RINCON y RICARDO JAVIER HERNANDEZ BERMUDEZ**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra a los correos electrónicos: osmaryvelandia@gmail.com , rangelmemo42@gmail.com y ricardojhb@gmail.com respectivamente, conforme establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No.06 del C-1, direcciones electrónicas suministradas por la entidad demandante y relacionadas en el formulario de información de elaboración del contrato, con resultado positivo; con Acuse de recibido y leídos por los destinatarios según Certificado emitido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

DEFENSA DE LAS DEMANDADAS

Los demandados **OSMARY ALEXANDRA VELANDIA GARCIA; GUILLERMO RANGEL RINCON y RICARDO JAVIER HERNANDEZ BERMUDEZ**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **INMOFIANZA S.A.S.** a través de apoderada judicial contra **OSMARY ALEXANDRA VELANDIA GARCIA; GUILLERMO RANGEL RINCON y RICARDO JAVIER HERNANDEZ BERMUDEZ** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de



fecha primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$143.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b27c365595c51526c87c019e20d684d8b17b1aa4803985a03217703c278203b**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO GARANTÍA REAL

RADICADO No. 2022-414-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer conforme estime pertinente.
Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud de complementación de auto, se hace saber a la parte demandante, que no hay lugar a emitir complementación del auto de fecha 28 de julio de 2022, a través del que se decretó medida cautelar, como quiera que la orden allí proferida se comunicó mediante oficio N° 1007 con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificando puntualmente que ese trata de ejecución con garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba256c941f05b592a016f7214e99a192e103bf1379973eb517d6251279f7aa**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00421-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación del demandado CARLOS ANDRES SALAZAR PEÑA, en la dirección física conforme manifiesta en la anotación No. 06 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado la foliatura del expediente digital, específicamente el trámite de notificación allegado por la parte actora el 19 de Agosto de los corrientes, visible en la anotación No.06 del C-1, este despacho ordena **REQUERIR** al Dr. **JUAN PABLO PAEZ MORENO**, para que inicie el trámite de notificación del demandado **CARLOS ANDRES SALAZAR PEÑA**, en la dirección física de este, tal cual lo manifestó, en razón a la imposibilidad de notificarlo en el correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d79ed877bc008a7d51b6774b0787a043e13bd8ccfc5551a0e0000af696102de2**

Documento generado en 14/09/2022 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>